



SEGURO
AMARILLO

EL SEGURO INTEGRAL DE DAÑOS
QUE ESTABAS ESPERANDO
PARA TU TAXI.

PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL DE DAÑOS PARA TAXIS

CONTENIDO

	Página.
Condición 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones) _____	3
Condición 2. Coberturas Básicas _____	10
Condición 3. Coberturas Opcionales _____	14
Condición 4. Pago del Seguro _____	17
Condición 5. Duración del Seguro _____	17
Condición 6. ¿Qué es el Deducible? _____	17
Condición 7. ¿Cuáles son las Obligaciones del Asegurado? _____	18
Condición 8. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación? _____	19
Condición 9. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado? _____	23
Condición 10. ¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo? _____	24
Condición 11. Salvamento _____	25
Condición 12. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro? _____	25
Condición 13. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia? _____	25
Condición 14. ¿Este seguro puede revocarse? _____	26
Condición 15. Autorización de Información _____	27
Condición 16. Notificaciones _____	27
Condición 17. Jurisdicción Territorial _____	28
Condición 18. Domicilio _____	28
Condición 19. Definiciones _____	28





PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL DE DAÑOS PARA TAXIS

La compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** que en adelante se denominará “**SEGUROS MUNDIAL**” ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- **Aseguradora:** Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará **SEGUROS MUNDIAL**.
- **Tomador:** Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con **SEGUROS MUNDIAL** contrata el seguro.
- **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Resumen: Este seguro le otorga cobertura al asegurado por los riesgos frecuentes a los que se ve expuesto un propietario de vehículo tipo Taxi, en adición a las coberturas de responsabilidad civil extracontractual y contractual obligatorias (que no hacen parte del presente seguro), como lo son: daños y/o hurto del propio vehículo, derecho a prestación de servicios de asistencias, lucro cesante derivado de un accidente, entre otras coberturas tal como deben aparecer en la carátula de la póliza.

Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. **SEGUROS MUNDIAL** solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones las encuentra en el Código de Comercio.



Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con **SEGUROS MUNDIAL** en Bogotá (+601) 327 4712 - (+601) 327 4713 y Nacional 018000111935, cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.



CONDICIÓN 1.

¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

1.1 Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

1.1.1 Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.



CONDICIÓN 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

- 1.1.2** Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.
- 1.1.3** Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida o empresa administradora, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.
- 1.1.4** Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.
- 1.1.5** Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.
- 1.1.6** Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.
- 1.1.7** Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparezca registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.
- 1.1.8** Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 1.1.9** Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.
- 1.1.10** Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.



CONDICIÓN 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

- 1.1.11** Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.
- 1.1.12** Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.
- 1.1.13** Cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otro vehículo con fuerza propia.
- 1.1.14** Cuando los daños ocasionados al vehículo asegurado no sean consecuencia directa de los hechos cubiertos por el citado seguro.
- 1.1.15** Cuando el vehículo asegurado transite en un municipio no autorizado, salvo que haya sido autorizado por la autoridad competente.
- 1.1.16** Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente con anterioridad a la fecha de iniciación del presente seguro.
- 1.1.17** No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social, administradoras del sistema general de pensiones, del sistema de riesgos laborales y del sistema de seguridad social en salud, como consecuencia de los hechos cubiertos por el citado seguro.
- 1.1.18** No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, la pérdida total ni las pérdidas parciales por daños que sufran los vehículos asegurados de servicio público, como consecuencia de actos terroristas, huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de éstos.
- 1.1.19** Dolo o culpa grave del tomador del seguro o del asegurado.
- 1.1.20** No son objeto de cobertura los accesorios que no sean originales de fábrica.



CONDICIÓN 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

1.2 Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Daños

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente por:

- 1.2.1** Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito o que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo y/o fatiga del material en las piezas de este o las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento, o cuando el vehículo opere con un combustible no recomendado por el fabricante.
- 1.2.2** Daños al vehículo por haberse puesto o continuado en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento de este.
- 1.2.3** Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades o a la caja de dirección del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración, por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.
- 1.2.4** Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal. (Aplica para pérdida Total Daños).
- 1.2.5** Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo, cuando la misma no sea imputable a título de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL.
- 1.2.6** Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la presente póliza.
- 1.2.7** Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de estas.



CONDICIÓN 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

1.3 Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Hurto

Esta póliza no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- 1.3.1** El hurto de uso, el hurto entre codueños y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el código penal.
- 1.3.2** Abuso de confianza, tal como lo define el artículo 249 del Código Penal.
- 1.3.3** Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal.
- 1.3.4** Hurto, pérdida o extravío de llantas, ejes y/o rines, cuando en caso de accidente el vehículo sea abandonado por el conductor.

1.4 Exclusiones Aplicables a la Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal

- 1.4.1** En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado de forma intencional o voluntaria o de evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.
- 1.4.2** En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

1.5 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) En Exceso - Límite Único

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

- 1.5.1** Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.
- 1.5.2** Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.



CONDICIÓN 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

- 1.5.3** Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- 1.5.4** Cuando el conductor o asegurado asuma responsabilidad o realice acuerdos sin previa aprobación de SEGUROS MUNDIAL.
- 1.5.5** Daños causados a los bienes de propiedad del tomador o asegurado y /o conductor.
- 1.5.6** Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive y primero civil.
- 1.5.7** Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- 1.5.8** Daños, lesiones o muerte, que el asegurado o el conductor autorizado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
- 1.5.9** La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el tomador y/o asegurado descritos en la carátula de la póliza.
- 1.5.10** Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.
- 1.5.11** De igual manera se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller.
- 1.5.12** Daños a puentes, carreteras, caminos, árboles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado.

Daños causados por polución o contaminación ambiental cuando se pretenda cobrar a SEGUROS MUNDIAL a título de subrogación, repetición o demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos profesionales,



CONDICIÓN 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

compañías de medicina prepagada, pólizas de salud y en general por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

- 1.5.13** La responsabilidad civil contractual del asegurado.
- 1.5.14** Cuando transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas y esta sea la causa del siniestro.
- 1.5.15** Cuando el conductor no posea licencia de conducción o habiéndola tenido se encuentre suspendida o cancelada o esta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia.
- 1.5.16** Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, sobrecarga, se emplee para uso o servicio distinto al estipulado en esta póliza; se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando el vehículo asegurado se encuentre remolcando otro vehículo.
- 1.5.17** La responsabilidad civil y las pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado o retenido por decisión de autoridad competente, en poder de un secuestro, se encuentre aprehendido, usado o decomisado por cualquier autoridad.
- 1.5.18** Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta o no tenga el certificado de cumplimiento de requisitos y/o chatarrización o este haya sido obtenido en forma irregular, su posesión resulte ilegal, o haya sido objeto de un ilícito contra el patrimonio, sean estas circunstancias conocidas o no por el tomador, asegurado o beneficiario.
- 1.5.19** Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.
- 1.5.20** Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.



CONDICIÓN 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

1.5.21 Lesiones, muerte o daños a bienes de terceros causados directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro, hurto de vehículos, huelga o motines, actos mal intencionados de terceros, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos, cualquiera que sea la causa que la determine.



CONDICIÓN 2.
Coberturas Básicas

SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado / beneficiario por los perjuicios que afecten cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula de la presente póliza de seguro, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la póliza del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

2.1 Pérdida Total Por Daños

Con la presente póliza se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de tránsito amparado bajo esta póliza, se entiende que es pérdida total cuando el vehículo asegurado sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su reparación y en todo caso cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones, los imprevistos para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea de un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón, es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial. Se indemnizará el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código **FASECOLDA** correspondiente al vehículo asegurado y en ningún caso podrá ser superior al valor asegurado indicado en la carátula.



En el caso de pérdidas totales por daños, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del quinto (5°) día calendario, contados desde la formalización del siniestro por un valor diario de 5 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y hasta por veinte (20) días calendario. La cobertura finalizará en el momento en que **SEGUROS MUNDIAL** haya efectuado el pago correspondiente a la indemnización por la pérdida total, y en ningún caso, superará el límite mencionado.

2.2 Pérdida Total Por Hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente del vehículo asegurado, por cualquier clase de hurto derivado del apoderamiento de un tercero o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto configuren un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón, es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial. Se indemnizará el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código **FASECOLDA** correspondiente al vehículo asegurado y en ningún caso podrá ser superior al valor asegurado indicado en la carátula.

En el caso de pérdidas totales por hurto, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del quinto (5°) día calendario, contados desde la formalización del siniestro por un valor diario de 5 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y hasta por veinte (20) días calendario. La cobertura finalizará en el momento en que **SEGUROS MUNDIAL** haya efectuado el pago correspondiente a la indemnización por la pérdida total o cuando el vehículos se haya recuperado y entregado al asegurado, y en ningún caso, superará el límite mencionado.

2.3 Pérdida Parcial Por Daños

Con la presente póliza y siempre que se haya pagado la prima adicional se cubre la destrucción parcial del vehículo asegurado como consecuencia del daño causado por un accidente de tránsito amparado bajo esta póliza, que no implica la pérdida de su capacidad técnico mecánica de funcionamiento y en todo caso, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones, los imprevistos para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.



En el caso de pérdidas parciales por daños, indemnizadas bajo la presente póliza, y siempre que el vehículo no pueda movilizarse por sus propios medios o derivado del evento no puede continuar su operación normal, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del décimo (10°) día calendario, contados desde la formalización del siniestro, por un valor diario de 5 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y hasta por veinte (20) días calendario. La cobertura finalizará en el momento en que **SEGUROS MUNDIAL** haya efectuado el pago correspondiente a la indemnización por la pérdida parcial, y en ningún caso, superará el límite mencionado.

2.4 Pérdida Parcial Por Hurto

Con la presente póliza y siempre que se haya pagado la prima adicional se cubre la desaparición permanente de partes fijas necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, por cualquier clase de hurto derivada del apoderamiento de un tercero, o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto configuren un valor inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

En el caso de pérdidas parciales por hurto, indemnizadas bajo la presente póliza, y siempre que el vehículo no pueda movilizarse por sus propios medios o derivado del evento no puede continuar su operación normal, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del décimo (10°) día calendario, contados desde la formalización del siniestro, por un valor diario de 5 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y hasta por veinte (20) días calendario. La cobertura finalizará en el momento en que **SEGUROS MUNDIAL** haya efectuado el pago correspondiente a la indemnización por la pérdida parcial, y en ningún caso, superará el límite mencionado.

2.5 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvia, huracán, tornado y ciclón.

2.6 Amparo Patrimonial

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, **SEGUROS MUNDIAL** indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aún cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no exime de responsabilidad al



conductor del vehículo asegurado, de tal forma que **SEGUROS MUNDIAL** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que dicho conductor sea el asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

2.7 Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, **SEGUROS MUNDIAL**, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.
- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.
- La asistencia jurídico – legal, en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGUROS MUNDIAL** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGUROS MUNDIAL**.

Parágrafo 1: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por **SEGUROS MUNDIAL** para tal efecto, no se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de **SEGUROS MUNDIAL**.



2.8 Responsabilidad Civil Extracontractual General Familiar

SEGUROS MUNDIAL indemnizará, los daños patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de edad, empleados domésticos, o animal doméstico (mascota) de su propiedad, hasta por el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza, que se ocasionen en el desarrollo.

2.9 Auxilio por Muerte Accidental del Conductor

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado en la carátula de la póliza como auxilio por la muerte accidental del conductor del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha muerte sea derivada de un accidente de tránsito amparado y ocurrido al automotor asegurado durante la vigencia de la póliza y se encuentre dentro de su actividad laboral. Opera dentro del espacio territorial asegurado.

2.10 Asistencia en Viaje

Mediante el pago de la prima correspondiente y siempre que aparezca la Asistencia en Viaje contratada en la carátula, en adición a los términos y condiciones de la presente póliza, **SEGUROS MUNDIAL** podrá amparar los servicios de asistencias que se detallan mediante el anexo correspondiente.



CONDICIÓN 3.

Coberturas Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza **SEGUROS MUNDIAL**, cubre durante la vigencia de esta, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos las siguientes coberturas opcionales, con sujeción a la suma asegurada prevista y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) En Exceso - Límite Único

3.2 Cobertura para Obligaciones Financieras del Asegurado

3.3 Actos mal intencionados de terceros



3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) En Exceso - Límite Único

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, **SEGUROS MUNDIAL** cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados conforme a la ley y que la responsabilidad respecto de estos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuadas por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por **SEGUROS MUNDIAL**.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza. Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito **SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS** fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos objeto de este seguro es obligatoria la adquisición de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica acorde con la legislación vigente, por lo que esta cobertura operará exclusivamente en exceso de dicha póliza básica, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

¿Cuál es el límite de la Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso - Límite Único?

Para efectos del presente seguro, el valor asegurado en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso - Límite Único, corresponderá a la suma señalada en la caratula de la póliza.

El límite asegurado contratado se podrá disponer para cubrir las obligaciones de responsabilidad extracontractual en que el asegurado incurra de acuerdo con la ley, indistintamente de la tipología del daño e independientemente del número de personas afectadas. Esto es, que, si un determinado daño aparece suficientemente probado y acreditado, sea que se trate de conceptos de daño patrimonial o daño extrapatrimonial, **SEGUROS MUNDIAL** indemnizará en aplicación al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta la concurrencia del valor asegurado.



3.2 Cobertura para Obligaciones Financieras del Asegurado

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, en caso de que el vehículo asegurado haya sido adquirido a través de una entidad financiera y no pueda ser utilizado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado la cobertura y con sujeción a los límites asegurados que figuren en la carátula de la póliza, **SEGUROS MUNDIAL** indemnizará al asegurado por el equivalente de hasta 3 (tres) cuotas de la obligación financiera, mientras dure la reparación del automotor, de acuerdo con el tiempo de reparación estimado por **SEGUROS MUNDIAL** y su reconocimiento tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro. En cualquier caso, **SEGUROS MUNDIAL** pagará máximo dos eventos por vigencia bajo esta cobertura.

Este valor se pagará a través del reembolso, para lo cual el asegurado debe suministrar los recibos originales de pago ante la entidad financiera por estos conceptos, este pago comprende el abono a capital e intereses corrientes, se excluyen los intereses moratorios, honorarios por cobro pre-jurídico, jurídico o judicial.

3.3 Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza y siempre que aparezca esta cobertura expresamente contratada en la carátula de la póliza o sus anexos, **SEGUROS MUNDIAL** cubre durante la vigencia de la misma, los daños o perjuicios ocasionados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular, revueltas populares, actos mal intencionados de terceros, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley. Siempre que estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el Estado Colombiano contrate con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país y que dichos eventos no estén dentro de las exclusiones de la presente póliza.





CONDICIÓN 4.

Pago del Seguro

- a) El tomador asegurado está obligado a pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
- b) Si la póliza no dice dónde hacer el pago, debe hacerse en el domicilio de **SEGUROS MUNDIAL** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.
- c) Si no se paga la prima de la póliza, los certificados, o anexos, automáticamente se terminará la póliza y **SEGUROS MUNDIAL** tendrá derecho a exigir el pago de las primas que falten y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de **SEGUROS MUNDIAL** se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.



CONDICIÓN 5.

Duración del Seguro

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza **comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura**, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.



CONDICIÓN 6.

¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



CONDICIÓN 6. ¿Qué es el Deducible?

SEGUROS MUNDIAL pagará únicamente la pérdida que exceda el deducible fijado en la carátula de la póliza. En el evento que el valor de la pérdida sea igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a indemnización.

Los deducibles no podrán asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.



CONDICIÓN 7.

¿Cuáles son las Obligaciones del Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a **SEGUROS MUNDIAL** dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado y/o beneficiario deberá asistir y actuar con la debida urgencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado y/o beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Será obligación del asegurado y/o beneficiario retirar el vehículo asegurado, del lugar donde se encuentre, una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, **SEGUROS MUNDIAL** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.





CONDICIÓN 8.

¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante **SEGUROS MUNDIAL** la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberán aportar documentos solicitados por **SEGUROS MUNDIAL** dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por **SEGUROS MUNDIAL**. Cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de **SEGUROS MUNDIAL**.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

El asegurado no se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por una autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida se podrán presentar en especial los siguientes documentos, además de todos los documentos que el asegurado beneficiario considere:

FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).



CONDICIÓN 8. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

Parágrafo 1: Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará al asegurado. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

Salvo que medie autorización previa de **SEGUROS MUNDIAL**, otorgada por escrito, el Tomador o el Asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado o Conductor autorizado por este sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo que el valor de la pérdida del tercero afectado sea inferior al valor del deducible pactado bajo el amparo de daños a bienes de terceros. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado o Conductor autorizado por este, sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

SEGUROS MUNDIAL no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado o Conductor autorizado por este, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.



FRENTE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS POR DAÑOS O HURTO, TOTAL O PARCIAL

Cualquier pago por las coberturas señaladas quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, al valor asegurado y a las siguientes estipulaciones:

- **Piezas, partes y accesorios:** SEGUROS MUNDIAL, pagará al Asegurado el costo (menos el respectivo deducible) de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.
- **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SEGUROS MUNDIAL pagará al Asegurado (menos el respectivo deducible) el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** SEGUROS MUNDIAL no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- **Condiciones para indemnizar:** SEGUROS MUNDIAL pagará (menos el respectivo deducible) la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de SEGUROS MUNDIAL.
- **El pago de la indemnización en caso de Daño Parcial** no reduce el valor asegurado original.
- **En el evento de pérdidas totales por daños o por hurto**, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor de dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario hasta el monto de sus intereses, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.



CONDICIÓN 8. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

En caso de pérdidas parciales donde la reparación o reposición de piezas se efectuó en un taller seleccionado por el Tomador/Asegurado, **SEGUROS MUNDIAL** reconocerá un anticipo por el porcentaje establecido en la carátula de la póliza y el saldo final, será pagado una vez se realice la inspección satisfactoria del vehículo reparado en uno de nuestros CDA autorizados.

FRENTE AL AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- Registro civil de defunción.
- Acta del levantamiento del cadáver.
- Necropsia.
- Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.
- Cualquier otro documento que la **SEGUROS MUNDIAL** esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
- Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
- Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente.

Parágrafo 1: En un todo de acuerdo con los conceptos, vigencia y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, **SEGUROS MUNDIAL** pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte accidental que sufra el asegurado como conductor o el conductor autorizado por el Asegurado y en su actividad laboral, siempre y cuando con este último exista una relación contractual, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito amparado en la presente póliza, y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del conductor o asegurado y como consecuencia del giro de la actividad económica desarrollada por el asegurado, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente.



Parágrafo 2: Si **SEGUROS MUNDIAL** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará a los beneficiarios el reintegro de la misma y éstos deberán proceder en consecuencia. El valor máximo por indemnizar será el límite de la cobertura que tenga en la póliza suscrita con este amparo.



CONDICIÓN 9.

¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, que corresponde a la venta del vehículo y cambio de propietario de este, producirá automáticamente la terminación del contrato del seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGUROS MUNDIAL** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso de que **SEGUROS MUNDIAL** tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y **SEGUROS MUNDIAL** podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a **SEGUROS MUNDIAL** la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



CONDICIÓN 10. ¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?



CONDICIÓN 10.

¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a **SEGUROS MUNDIAL** los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **SEGUROS MUNDIAL** a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, **SEGUROS MUNDIAL** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de **SEGUROS MUNDIAL** y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por **SEGUROS MUNDIAL**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero **SEGUROS MUNDIAL** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.





CONDICIÓN 11.

Salvamento

Cuando **SEGUROS MUNDIAL** pague la indemnización por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de **SEGUROS MUNDIAL**. Sin embargo, si el asegurado asumió algún deducible, **SEGUROS MUNDIAL** le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.



CONDICIÓN 12.

¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.



CONDICIÓN 13.

¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

- a. Terminación del contrato de seguro por mutuo acuerdo. Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador pagara las primas adeudadas a **SEGUROS MUNDIAL**. Al igual que recibirá de **SEGUROS MUNDIAL**, la parte de la prima no devengada y pagada, calculada proporcionalmente.
- b. Terminación del contrato de seguro por incumplimiento de garantías pactadas. Según lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.



La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

c. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1057 del Código de Comercio, en defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato. Esta vigencia técnica termina en la fecha hora que se indique en la carátula de la póliza.

Parágrafo 1: De igual forma podrá terminarse el presente contrato por las demás causales contempladas en la ley aplicable al mismo.

Parágrafo 2: La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGUROS MUNDIAL** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.



CONDICIÓN 14.

¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a **SEGUROS MUNDIAL**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando **SEGUROS MUNDIAL** mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, **SEGUROS MUNDIAL** devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.



La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, **SEGUROS MUNDIAL** devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por **SEGUROS MUNDIAL**.



CONDICIÓN 15.

Autorización de Información

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGUROS MUNDIAL** para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.



CONDICIÓN 16.

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.





CONDICIÓN 17.

Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar del domicilio de **SEGUROS MUNDIAL**, por lo tanto, en lo no previsto por la presente póliza, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano y las disposiciones legales vigentes que complementen y regulen la materia.



CONDICIÓN 18.

Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.



CONDICIÓN 19.

Definiciones

- **Accidente**
Hecho súbito e imprevisto, que genera detrimento patrimonial al asegurado y es ajeno a su voluntad.
- **Accidente De Tránsito**
Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.



- **Carátula De Póliza**

Es el documento contractual donde de manera clara y específica el número de póliza, coberturas específicamente contratadas por el tomador, los riesgos asegurados, sumas aseguradas, vigencia, y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1047 y 1056 del Código de Comercio. Es muy importante que se guarde este documento y que se tenga a la mano para facilitar cualquier reclamación o proceso que quiera realizar con la **SEGUROS MUNDIAL**.

- **Coaseguro**

El coaseguro se encuentra regulado en el artículo 1095 del Código de Comercio, se define entonces como aquel “en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.

- **Conductor Autorizado**

Es toda persona que el propietario autorice expresamente para conducir el vehículo asegurado, sin que necesariamente este incluido su nombre en la póliza o solicitud de seguro.

- **Interés Asegurable**

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

- **Mercancía Azarosa**

Artículos o sustancias que, al ser transportadas, pueden representar un peligro para la salud o la seguridad de las personas que ocupan el vehículo, así como, del entorno o medio ambiente.

- **Perjuicio Extrapatrimonial**

Son los daños inmateriales causados en un accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Incluyen daño moral, daño a la vida en relación y daño a la salud.



Parágrafo 1: Para efectos de esta póliza:

- a) El daño moral entendido como la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito.
- b) El daño a la vida en relación entendido como la privación de los disfrutes y de las satisfacciones que la víctima podría esperar en la vida de no haber ocurrido el accidente de tránsito.
- c) El daño a la salud: perjuicio fisiológico o biológico, derivado de una lesión corporal o psicofísica por causa de un accidente de tránsito.

- **Prima**

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

- **Responsabilidad Civil Contractual**

Para este seguro, hace referencia a la responsabilidad civil en que, de acuerdo con la ley, incurra el asegurado, al conducir el vehículo objeto del contrato de seguro, proveniente de un accidente de tránsito en que se afecten los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales de los ocupantes o pasajeros del vehículo.

- **Siniestro**

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- **Subrogación**

Es la figura jurídica mediante la cual **SEGUROS MUNDIAL** sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría contra los terceros causantes del siniestro, a fin de poder recuperar de estos la cantidad por la que civilmente deberían responder por los daños causados, hasta por el valor pagado por parte de la aseguradora por concepto de la indemnización.



CONDICIÓN 19. Definiciones

- **Terrorismo**

Terrorismo significa un acto o una serie de actos, incluidos, entre otros, el uso de la fuerza, violencia o amenaza, de cualquier persona o grupo (de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, o asociaciones ilegales, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno o poner al público o cualquier sección del público en temor por dicho propósito.

- **Valor Asegurado**

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados. Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

- **Vigencia**

Es el período de tiempo señalado en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual debe ocurrir el siniestro amparado por la aseguradora cuando asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.



**PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL
DE DAÑOS PARA TAXIS**